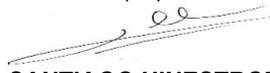


PROCESO: Liquidatorio -Sucesión-
RADICADO: 680014003015-2020-00676-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

.....

Revisada la demanda presentada por CESAR ORTIZ CASTILLO solicitando la apertura de la sucesión de su progenitora MARIA GRACIELA CASTILLO DE ORTIZ, en contra de personas indeterminadas, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Revele en el encabezado de la demanda el número de identificación de los asignatarios del señora MARIA GRACIELA CASTILLO DE ORTIZ, los señores: DOMINGO ORTIZ SIERRA, CESAR ORTIZ CASTILLO, ALVARO ORTIZ CASTILLO, LIGIA ORTI PALACIO y LUIS ENRIQUE ORTIZ PALACIOS, como lo establece el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

* Allegue los registros civiles de nacimiento los asignatarios determinados (CESAR ORTIZ CASTILLO, ALVARO ORTIZ CASTILLO, LIGIA ORTIZ PALACIO y LUIS ENRIQUE ORTIZ PALACIOS), a fin de acreditar el grado de parentesco con los causantes. (Art. 489 -3 C.G.P.), atendiendo los requerimientos del párrafo 4 del artículo 110 del Decreto 1260 del 27 de julio de 1970, pues dichos documentos no están sometidos a reserva legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 # 8 en concordancia con el párrafo primero del artículo 492 ejusdem.

*Corrija los apellidos de los señores LIGIA ORTIZ PALACIO y LUIS ENRIQUE ORTIZ PALACIOS o explique por qué los incluye como asignatarios de la señora MARIA GRACIELA CASTILLO DE ORTIZ, pues por la diferencia en sus apellidos pareciera que no son hijos de la fallecida.

* Incorpore el certificado de libertad y tradición del vehículo, mueble a suceder con vigencia no mayor a treinta días (30). Lo anterior con el fin de establecer si dicho bien era de propiedad de la fallecida.

*Incorpore el certificado de libertad y tradición de los inmuebles a suceder con vigencia no mayor a treinta días (30), pues los obrantes en el proceso datan de julio de hog año.

*Expliqué por qué señala como bien social el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-32597 si de la revisión del certificado de libertad y tradición la fallecida MARIA GRACIELA CASTILLO DE ORTIZ solo era propietaria del 50% del bien.

*Expliqué por qué señala como bien social el 100% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-288495 si de la revisión del certificado de libertad y tradición, este es de propiedad en el 100% del señor DOMINGO ORTIZ SIERRA.

* Allegue el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

* Corrija el acápite de la cuantía del proceso para que fije su cifra numérica atendiendo a lo establecido en el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P.

*Como en el inventario se alude a bienes sociales deberá informar si existe la sociedad conyugal de la causante con el señor DOMINGO ORTIZ SIERRA o en su defecto informe si ya se encuentra liquidada o si desea que se liquide con la sucesión, pues en ese caso deberá añadir como **anexo** de la demanda la relación de las deudas de la herencia -y las compensaciones que corresponde a la sociedad conyugal si la tiene-, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

* Añada como **anexo** de la demanda además del inventario de los bienes relictos (corregido) junto con la relación de las deudas de la herencia -y las compensaciones que corresponde a la sociedad conyugal si la tiene-, de conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. esto es, indicando claramente a cuánto ascienden los activos y **pasivos y si no tiene deudas debe indicarlo expresamente.**

*Como están incluyéndose en la sucesión bienes cuyo propietario es el señor DOMINGO ORTIZ SIERRA, informe si es que dicha persona también falleció y aquí se quiere también abrir su sucesión.

*Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por CESAR ORTIZ CASTILLO mediante apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-dentro del horario establecido para la seccional Bucaramanga de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 28 de octubre de 2020.